

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que, en la presente acción de tutela, el día 7 de octubre del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante para que aportara los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha, el sistema confirma el recibido de la providencia, sin embargo, la parte accionante esa misma fecha, de forma desatenta responde el correo, llama al Despacho cobarde y lo señala de cohonestar la actuación de la oficina a la que llama corrupta, afirma que el Despacho no sabe leer y nuevamente señala de cobardes y vagos al Juzgado, sugiriendo que la tutela se remita al superior jerárquico para que tome una decisión adecuada. Pasado el término del traslado que se diera al accionante, no se encuentra ningún otro pronunciamiento que tuviera por objeto subsanar los requisitos solicitados en el auto inadmisorio. A despacho de la señora Juez. 14 de octubre de 2021.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Mediante el auto calendado del 4 de octubre de 2021, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor **JAIME PÉREZ BETANCUR**, con el fin de que el accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días siguientes, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor JAIME PÉREZ BETANCUR, el día 7 de octubre del año en curso, se le notificó personalmente de la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró en la solicitud de tutela, de lo cual obra constancias de envió y entrega; Art. 8 del Decreto 806 de 2020, además la secretaría fijó estado electrónico que se publicó el 8 de octubre de 2021.

En la misma fecha de la notificación personal referida, el accionante se pronunció por el correo electrónico institucional, con manifestaciones irreverentes e infundadas en contra del Despacho, cuando lo que le

correspondía era subsanar lo requerido, lo que por cierto resultaba indispensable para poder dar curso procesal a la acción constitucional.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 12 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m. sin que el actor remitiera ningún otro pronunciamiento que corrigiera los defectos advertidos en la inadmisión.

De lo dicho deducimos, que como quiera que la parte accionante, no subsanó en término, los mencionados requerimientos que se había solicitado ampliar, aclarar o corregir, se impone la decisión de rechazar la acción de tutela, sin necesidad de desglose por cuanto no se anexó ningún documento a la solicitud electrónica.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

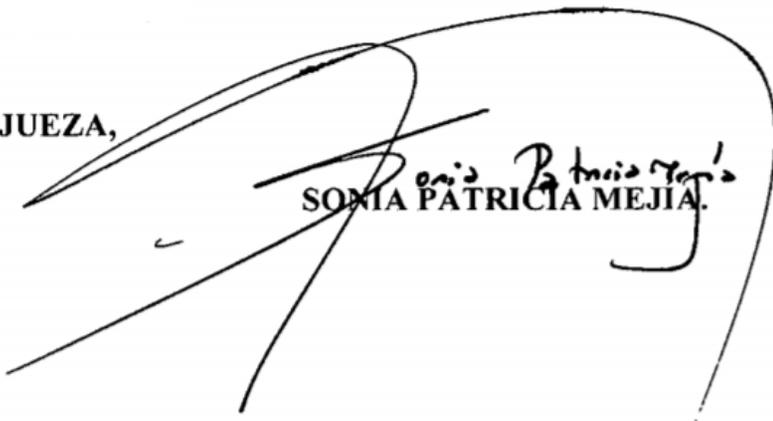
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor **JAIME PÉREZ BETANCUR,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias, sin necesidad de desglose por no haberse anexados documentos con la solicitud electrónica.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.